ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0514-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Fayad Meneses.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Presidente de la República podrá ser sujeto de Revocación del Mandato, por: actos u omisiones contrarios a la Constitución Federal y leyes federales; el manejo indebido de fondos y recursos federales; o la comisión de delitos graves. Legitimar a: cualquier ciudadano con causa fundada y motivada; la mayoría de integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, los gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; o el 25% de los municipios del país, para solicitar dicha revocación. Establecer el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la revocación. Eliminar los supuestos por los que podrá ser acusado el Presidente "*traición a la patria y delitos graves del orden común*".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Verificar en el artículo segundo de los artículos de instrucción, la modificación prevista, toda vez que se pretende modificar el párrafo segundo cuando en realidad se trata del párrafo cuarto, del artículo 111 de la Constitución.
- Sustituir en el apartado de artículos de instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Primero, Segundo y Tercero”, por la de “Artículo Primero, Segundo y Tercero”, respectivamente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto por el que se derogan los párrafos segundo del artículo 108, cuarto del artículo 111 y se adiciona el artículo 110, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la figura de revocación de mandato al presidente de la república **Primero.** Se deroga el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 108. ... *El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*	**Artículo 108**. …
	Segundo. Se deroga el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 111. ... *Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.*	**Artículo 111**. …

... Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	
Artículo 110.	**Tercero. Se adiciona el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:** **Artículo 110. ...** **El presidente de la república sólo podrá ser sujeto de revocación de mandato, por las siguientes causas:** **1. Por actos u omisiones contrarios a las disposiciones de la**

No tiene correlativo	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes federales que de ella emanen.** **2. Por el manejo indebido de fondos y recursos federales.** **3. Por la comisión de delitos graves, así clasificados por la ley penal.** **Serán sujetos legitimados para solicitar la revocación del mandato:** **I. Cualquier ciudadano, por causa fundada y motivada.** **II. La mayoría de integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores.** **III. Los gobernadores de las entidades federativas y del Distrito Federal.** **IV. El 25 por ciento de los municipios del país.** **Dicha solicitud debe ser presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien procederá a la conformación de una comisión especial con participación de la Cámara de Senadores, a efecto de integrar el expediente respectivo, debiendo allegarse de la información necesaria para verificar la procedencia o no de la solicitud y emitir una resolución que deberá ser votada como dictamen y aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión de Congreso General.** **De ser aprobado el dictamen, se procederá a la realización de**

No tiene correlativo	**un referéndum revocatorio a cargo del Instituto Federal Electoral.** **Para que proceda la revocación de mandato, en el referéndum deberá obtenerse de conformidad un voto más adicional al total de la votación válida emitida a su favor el día en que se eligió como presidente de la república.** **De obtenerse dicho requisito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria de revocación del mandato al presidente de la república.** **Una vez revocado el mandato, el presidente de la república sería sustituido por quien designara el Congreso de la Unión por mayoría absoluta de sus miembros estando presentes cuando menos las dos terceras partes del total de miembros.** **El presidente designado deberá proceder conforme al artículo 84 de esta Constitución, según se trate de interino o sustituto.** **La ley reglamentaria, que a efecto expida el Congreso de la Unión, contendrá lo no contemplado por esta Constitución sobre la revocación del mandato al presidente de la república.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. **Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir en un plazo no mayor a 270 días naturales a partir del inicio de vigencia de este

	decreto, la ley reglamentaria del artículo 110 de la Constitución en materia de revocación del mandato al presidente de la república. **Tercero.** Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

GTR